

LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS. SISTEMA PIRAMIDAL DEL DEPORTE ORGANIZADO.

Esther Queraltó Tolsau

I.- INTRODUCCIÓN

II.-LA PIRÁMIDE

III. LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES. LAS FEDERACIONES INTERNACIONALES . LAS NORMAS DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS (LEX SPORTIVA).

IV.- EL MODELO EN ESPAÑA : LA CONVIVENCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN EL DEPORTE PROFESIONAL



I.- INTRODUCCIÓN

El mundo del deporte se ha organizado a través de un principio esencial: a nivel mundial para la organización de una modalidad deportiva solo se reconoce la a una Federación Internacional. A nivel nacional solo una Federación Nacional organiza las competiciones deportivas.

Es un modelo de monopolio bajo un sistema de organización jerárquica con reglas uniformes y armónicas. Los clubs se subordinan a las Federaciones Territoriales (si las hay), las Federaciones Territoriales a las Federaciones Nacionales y estas a las Federaciones Internacionales.

En la cúspide de la pirámide se encuentra el Comité Olímpico Internacional. El COI se constituye en Paris en 1894 (los últimos JJOO se habían celebrado en el año 393 dc) con el objetivo de reestablecer los JJOO. Su objetivo es garantizar la celebración de los JJOO de forma regular y dirigir la difusión del olimpismo de acuerdo con la carta olímpica.

El movimiento olímpico bajo la autoridad suprema del COI comprende a los atletas, las organizaciones y a las personas que se someten a la Carta Olímpica: las federaciones internacionales, comités organizadores de los JJOO, los comités olímpicos nacionales, las federaciones nacionales, clubs, atletas, jueves-árbitro, entrenadores y demás personal técnico. No integra a los estados.



El COI es una organización internacional no gubernamental, de duración ilimitada, con forma de asociación, sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica reconocida por el Consejo Federal Suizo conforma el acuerdo de 1/11/2000, que se rige por la Ley nacional suiza . Sus decisiones son definitivas y pueden ser revisadas ante la Comisión Ejecutiva o el TAD. En última instancia, depende del supuesto, se pueden revisar por la justicia suiza.

Las Federaciones Internacionales. Son asociaciones privadas que administran uno o varios deportes a nivel mundial y que comprenden a las organizaciones que administran esos deportes a nivel nacional que son las Federaciones Nacionales.

No son sujetos de derecho internacional, no han sido creadas por los Estados.

Son fruto de un acuerdo entre las Federaciones Nacionales que deciden agruparse para facilitar la organización de las competiciones internacionales y para unificar las reglas de juego.

La premisa fundamental es la de una solo FI por deporte y generalmente un FI solo organiza y gestiona un solo deporte. Es el monopolio del deporte organizado.



Las FI son asociaciones privadas que crean normas deportivas que se aplican a todas las competiciones de esa modalidad en el mundo. Se les aplica el régimen jurídico del país de la sede de la FI.

Cuando se crean estas normas la FI se enfrenta a dos problemas: respetar el régimen jurídico aplicable a la propia FI (normalmente el de la sede de la FI) y además deben tener en cuenta que sus normas coexisten con las normas de los países en que se celebran las competiciones y las normas de los estados los que pertenecen sus Federaciones Nacionales miembro. Hablaremos de ello mas adelante.



II.-LA PIRÁMIDE



III.-Las organizaciones internacionales: Las Federaciones Internacionales

1.- Concepto: Asociaciones privadas reconocidas (o no) por el COI que se encargan de uno a varios deportes a nivel mundial organizando competiciones de uno varios deportes, estableciendo reglamentaciones técnicas del deporte, las modalidades, reglamentaciones sobre instalaciones y material deportivo, clases de pruebas, arbitraje, clasificaciones, rankings, normas sobre participación de los deportistas, normas médicas de lucha contra el dopaje, económicas, mercantiles. Representan la autoridad del deporte.

Suponen un monopolio: una sola FI por deporte.

2.- Naturaleza jurídica: Asociaciones privadas sin ánimo de lucro regidas por la legislación sobre asociaciones del país en que tienen la sede social. No son organizaciones de derecho internacional. Algunas FI adoptan la forma de sociedad mercantiles por acciones, pero sin ánimo de lucro, es el caso de vela o tenis.

Las FI intentan constituirse en países donde su constitución sea simple, en muchos casos se amparan en la ley suiza de asociaciones que es una legislación flexible.

Las FI se autorregulan, crean sus propias normas, y las extienden a las FN miembros que representan el deporte en cada estado y a la que están vinculadas. Las FI exigen a las FN la asunción íntegra de sus reglas.

Las Federaciones Deportivas Internacionales

Las relaciones que se suscitan dentro de las FI son de derecho privado y se dotan de mecanismos de resolución de conflictos. Una de las grandes tensiones del modelo es justamente este: la colisión entre los ordenamientos jurídicos estatales y las organizaciones deportivas internacionales en cuando creadores de auténticos ordenamientos jurídicos de normas deportivas. El problema radica en la aceptación de :

- a) Las normas jurídico-deportivas deben sujetarse a las normas públicas de los estados.
- b) O bien no deben sujetarse a las normas de los estados porque el deporte se autorregula.

El problema es que muchas veces el deporte obtiene ingresos públicos porque existe un interés público deportivo, en estos casos es difícil argumentar que no se aplica el derecho del estado.

Estamos hablando de la autonomía del movimiento deportivo, de la LEX SPORTIVA.

Las FI consideran que las normas para la organización de las competiciones constituyen un ordenamiento autónomo propio y específico, similar al ordenamiento de los estados. Los que desean practicar el deporte aceptan esas normas a través de la licencia de juego, la licencia actúa como mecanismo de integración en el ordenamiento de la FI.



Las Federaciones Deportivas Internacionales

3.- Funciones: legislativas y organizativas

a) Legislativas: el fomento y la promoción de la modalidad deportiva, el establecimiento de las normas y reglamentos de su deporte, el control de la aplicación de su normativa, la colaboración en la organización de los JJOO, la potestad disciplinaria, la prevención de prácticas irregulares: dopaje, fraude, amañeos, violencia.

b) Organizativas: organizan las grandes competiciones regionales y mundiales, la formación de árbitros, la coordinación de la actividad de sus miembros (las FN) ya sea mediante sistema paritario o de ponderación. En algunas FI se separa de la función organizativa la fijación de las reglas de juego, en esos casos la competencia en la determinación de las reglas de juego corresponde a las denominadas International Board, como el caso de FIFA en la que existen dos entes separados, la FIFA y la IFAB.

El Consejo de Europeo de la UE ha indicado que las FI deberían también ejercer misiones como la promoción del deporte aficionado, y la integración social de los jóvenes y discapacitados, establecer mecanismos de solidaridad financiera y mecanismos de control financiero (declaración de Helsinki). También ha indicado que las FI deben actuar de forma democrática y transparente y respetar el derecho nacional y comunitario (declaración de Niza).



Las Federaciones Deportivas Internacionales

4.- Organización y funcionamiento. En general las FI tienen la siguiente estructura organizativa:

- Función legislativa: La Asamblea General, representada por todos los miembros de las FN , de forma paritaria.
- Función ejecutiva: ejercida a través de Consejos o Comités, o Bureau.

Adminstran la FI y ejecutan los acuerdos de la Asamblea. Tienen funciones muy amplias de gestión porque habitualmente la Asamblea se reúne 1 vez al año. Define las políticas de gestión de la Federación, aprueba los calendarios de las competiciones, las cuentas y las reglas de la competición. Dentro del Consejo encontramos al Presidente y el Secretario General. En algunas ocasiones las FI han previsto u Comité de Urgencia para tomar decisiones que no pueden esperar al Consejo que se reúne 3 o 4 veces al año.

El presidente es nombrado por la Asamblea por periodos de 4 años, representa e impulsa la FI.

El Secretario General puede ser un órgano político o de gestión y administración.

5.- Órganos disciplinarios: En todas las FI existen órganos de disciplina deportiva y órganos de disciplina asociativa. Estos órganos son los denominados Comités de Competición y de Apelación. Se estructuran en dos niveles diferentes para permitir el recurso de forma que la segunda cámara revisa las decisiones de la primera.



Las Federaciones Deportivas Internacionales

6.- Conflictos entre las FI y los poderes públicos.

Entre el COI y los poderes públicos del estado no hay conflictos porque antes de asignar la sede de los JJOO se ha firmado un contrato que supone habitualmente que el estado ha modificado su legislación, por lo tanto no hay conflicto.

El conflicto se encuentra en la colisión del ordenamiento deportivo y el estatal o supraestatal (UE). El problema existe porque las FI no tienen un territorio, **su actuación se desarrolla en el territorio de otro estado** y es allí donde se produce la colisión entre ordenamientos (lex sportiva/lex ordinaria).

Se ha aceptado pacíficamente que las decisiones sobre los árbitros **en el desarrollo de un encuentro son firmes** y no se puede ni se debe acudir a los tribunales. A modo de ejemplo en España el Ministerio de Deportes que actúa a través de un organismo administrativo específico para el deporte, se inhibe en estos casos.

También en España se han dado casos de presiones de la FIFA al fútbol español por razón de la normativa electoral estatal. La RFEF no quería hacer elecciones el primer trimestre del año y pidió a la FIFA que informara al gobierno que no se le podía obligar por tratarse de una injerencia en la autonomía del deporte por parte del gobierno.

En baloncesto se amenazó al estado español en el sentido de impedir la asistencia a los JJOO de Rio si la liga no modificaba los criterios de acceso a las competiciones europeas de clubs (en el sentido de priorizar la inscripción en las competiciones de FIBA frente a las de Euroleague).



Las Federaciones Deportivas Internacionales

En 2019 la Comisión Europea estableció que la normativa de la Federación Internacional de Patinaje no podía prohibir a sus afiliados la participación en torneos organizadas por otras organizaciones porque esa protección de la FIP se estaría vulnerando el derecho a la libre competencia.

Las FI y las FN , en general, no quieren admitir que están condicionadas por la aportación de fondos públicos al deporte.

En la UE, en general, se admiten las normas deportivas en la medida en que estén objetivamente justificadas, no sean discriminatorios y sean razonablemente proporcionales. Sin embargo se ha considerado que no son admisibles la vulneración de principios esenciales del derecho.

Las federaciones , en tanto desarrollan actividades económicas, están afectadas por el derecho de la unión europea que se manifiesta en forma de colaboración entre las FI y la Comisión o bien mediante sentencias de los órganos judiciales de la UE.

En el ámbito de la UE existen mecanismos de colaboración entre la UE y las Federaciones Internacionales. A modo de ejemplo los siguientes casos vinculados normalmente al deporte como actividad económica o relacionados con derechos fundamentales de los ciudadanos de la UE (derecho a la libre circulación de trabajadores):

Las Federaciones Deportivas Internacionales

1.- La reforma del sistema de transfers fue fruto de la colaboración entre la UEFA, FIFA y la UE.

El sistema que se acordó que era compatible con la normativa comunitaria es el siguiente:

- Sistema de traspasos para menores de 23 años
- Sistema de solidaridad para compensar a los clubs que han colaborado en la formación del jugador.
- Limitación de los transfers por edad
- Un solo periodo de tranfers a mitad de temporada.
- Duración mínima y máxima de los contratos
- Las limitaciones a las rupturas unilaterales de los contratos como mecanismo para preservar la regularidad y buen funcionamiento de la competición
- Posibilidad de indemnizaciones en caso de ruptura unilateral
- Sistema de arbitraje para resolver los conflictos entre club y jugador.

Lo que no sabemos es si este sistema resistirá en examen del TJUE

Las Federaciones Deportivas Internacionales

2.- Otro ejemplo de colaboración entre la organización deportiva y la UE es el modelo de HGP, jugadores formados localmente. Mediante este sistema se obliga a los clubs a incorporar un número mínimo de jugadores de la cantera del fútbol en ese país, sea cual sea la nacionalidad del jugador, siempre que sea un jugador de entre 15 y 21 años.

El modelo fue adoptado en el baloncesto profesional en España y en muchos países de Europa.

Se implanta por tanto, un sistema que preserva la formación de jugadores por parte de los clubs. Este mecanismo se ha considerado por la Comisión Europea como respetuoso, legítimo, e inherente a la actividad deportiva.



Las Federaciones Deportivas Internacionales

Volviendo de forma mas ordenada al las normas de las federaciones deportivas internacionales, podemos ofrecer varias definiciones:

Definición 1: Conjunto de normas y reglas creadas por las autoridades deportivas que tienen por objeto la regulación de la actividad deportiva.

Definición 2: Disposiciones que regulan el funcionamiento del deporte establecidas por los órganos rectores del deporte y aplicadas globalmente para asegurar un tratamiento común de la actividad deportiva

Las reglas deportivas tienen una característica esencial, han sido elaboradas autónomamente por el movimiento deportivo, al menos en su origen. Tienen vocación de universalidad cuando se elaboran por las federaciones internacionales . Su objetivo es unificar las condiciones de la práctica del deporte, las reglas de juego, las modalidades de la competición, y las características de las instalaciones deportivas.

La lex sportiva es una especie de ley administrativa que incluye poderes significativos, como el de imponer sanciones, está muy cerca de poder calificarse como de derecho público.

Lo interesante de la lex sportiva es la eficacia y la experiencia y especialización. Lo negativo puede ser la ausencia de control, la falta de transparencia y el riesgo de que la lex sportiva sea un hábil camuflaje para afianzar el poder privado y evitar el escrutinio legal



La relación entre las F. Internacionales y las Nacionales. La aplicación en España de las normas de las FI

La Ley 10/1990 del Deporte indica que las Federaciones Deportivas Españolas son entidades privadas sin ánimo de lucro, con capacidad de obrar y patrimonio propio, que ejercen **algunas potestades públicas**. Solo se reconoce una Federación para cada deporte (monopolio).

El monopolio se concreta en el reconocimiento de una sola federación por deporte, que representa a las FI en el territorio del Estado, organizan en exclusiva la competición, la afiliación es obligatoria y posee autonomía normativa.

El monopolio supone una exclusividad que se justifica por el interés público del deporte por parte de la mayoría de países.

Las federaciones nacionales y las internacionales tienen un monopolio en la elaboración de las normas de organización. Este monopolio está cada vez más condicionado por el derecho nacional. Se observa una pérdida de la autonomía de las federaciones porque su ámbito de actuación o de competencia está siendo sustituido por el derecho común: el derecho del trabajo, derecho de la competencia, penal.

Las Federaciones Españolas deben respetar las normas de las FI, es una obligación establecida habitualmente en los Estatutos de unas y otras. También sus deportistas, ligas, directivos, entrenadores... deben respetar las normas de la FI y de la FN.)



La relación entre las F. Internacionales y las Nacionales. La aplicación en España de las normas de las FI

Las organizaciones deportivas han optado por proteger su autonomía regulatoria (lex sportiva) frente al derecho común u ordinario de los estados o de las organizaciones internacionales. Existe una ponencia específica sobre esta materia por lo que no me voy a extender, solo me referiré a la situación en España.

¿Que debe por lo tanto hacer una Federación Española cuando la FI impone su normativa a la española?: algunos autores sostienen que deben respetar las normas de las FI, otros que solo deben respetarlas en lo referido a las reglas de juego.

Hay pocos pronunciamientos sobre esta situación, en todo caso quien aplica el derecho, los tribunales, tendrán la difícil tarea de decidir si aplican la lex sportiva al caso que están analizando, y en mi opinión deberían hacerlo siempre que no suponga una vulneración de los derechos fundamentales. Y posiblemente no respeten la lex sportiva cuando la confrontación sea materia de derecho público (laboral, penal, policial...)

Interesante el punto de vista de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 7 de febrero de 2007 : cuando se trata de conflictos internos de orden privado entre el derecho de la federación nacional y el de la federación internacional hay que acudir las normas de derecho internacional privado sobre la materia.

Existen algunas alternativas: las Federaciones pueden intentar someter sus conflictos a órganos específicos creados al efecto, como comités o ante la Administración Pública Deportiva o ante cámaras de arbitraje creadas específicamente como el Tribunal Arbitral del Deporte del COE o el TAS.

La relación entre las F. Internacionales y las Nacionales. La aplicación en España de las normas de las FI

Para el deporte la aspiración es poder aplicar la lex sportiva basada exclusivamente en la experiencia del propio deporte.

Existen algunas alternativas: las Federaciones pueden intentar someter sus conflictos a órganos específicos creados al efecto, como comités o ante la Administración Pública Deportiva o ante cámaras de arbitraje creadas específicamente como el Tribunal Arbitral del Deporte del COE o el TAS.

El arbitraje es habitual en muchos sectores, es rápido y razonablemente económico, se asegura que el caso va a ser tratado con un alto grado de sensibilidad y por expertos en la materia, más habituados que los jueces ordinarios. Además el arbitraje ofrece la posibilidad de desarrollar un sistema autónomo de práctica y unos criterios identificables o una doctrina invocable.

Otra alternativa es tratar de persuadir a los tribunales de las especiales características del deporte en el sentido de que la especificidad del deporte debe ser tenida en cuenta en la interpretación y aplicación de la ley ordinaria. Se trata de convencer al juez de que se aplique una autonomía funcional dentro de la ley ordinaria, se trata de persuadir a los jueces y convencerlos de que la aplicación de las normas jurídicas ordinarias no se aplican cuando están en juego las peculiaridades del deporte.

IV.- EL MODELO EN ESPAÑA : LA CONVIVENCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN EL DEPORTE PROFESIONAL

- 1.- Introducción. La Ley 10/1990 de 15 de octubre del deporte.
- 2.- Las relaciones entre las Federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales.

Muchas gracias

